

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00797.

En la fecha, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA NIT 890.806.490-5

DEMANDADOS: BRAYAN STIW CANO PIEDRAHITA C.C. 1.001.297.271

1700140030102023-00797-00 RADICADO:

## Auto Interlocutorio No. 1223-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA con número de identificación tributaria 890.806.490-5, en contra de BRAYAN STIW CANO PIEDRAHITA con cédula de ciudadanía No. 1.001.297.271, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$1.211.368,00), a título de capital insoluto del pagaré sin numeración.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.cc">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.cc</a>

SIGC

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré sin numeración, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto en ÚNICA INSTANCIA, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de MÍNIMA CUANTÍA.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a MARIA CAMILA BARRETO QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 1.053.856.695 y TARJETA PROFESIONAL No. 330.543 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**SEXTO:** ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <a href="http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/">http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/</a>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

#### **NOTIFÍQUESE**

# ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 188 del 29 de noviembre de 2023 Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10

#### Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8353b5b1fe4773e5cb0d1550dd5497126e6807a72230de533e63cc091052bf3**Documento generado en 28/11/2023 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica